



SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: SESESP/CT/INC/020/2024

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:00 horas del día **martes veinticinco** de **junio** de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los CC. licenciado Manuel Alejandro Grajales Blancas, Secretario Ejecutivo Adjunto y Presidente del Comité; licenciada Mariela Cristel Cal y mayor Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; licenciada María Fernanda Vázquez López, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Primera Vocal; licenciada Guadalupe Esquinca Cruz, Directora de Estadística y Análisis de Información y Segunda Vocal; contador público Óscar Omar Carpio Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeación y Tercer Vocal; con el objeto de llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 63 y 66, fracciones I, II, IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al tenor siguiente:

Vista.- Para conocer y resolver sobre la presente **incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto a la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dice llamarse PRISCILA CARDENAS SANCHEZ, a la que correspondió el folio **070123124000034**, dirigida al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Primero.- A los **veinticinco** días del mes de **junio** del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dice llamarse PRISCILA CARDENAS SANCHEZ, a la que correspondió el folio **070123124000034**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito conocer el número de mujeres privadas de la libertad que han recibido tratamiento de reemplazo hormonal derivado a afectaciones de menopausia. La información deberá entregarse desglosada por edad de la mujer y que tipo de tratamiento se le brindó. Los datos deberán ser correspondientes a los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 25 de junio de 2024.” [SIC]

Segundo.- Derivado de lo anterior, la licenciada Mariela Cristel Cal y mayor Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emitió Acuerdo de **Incompetencia**, de fecha **veinticinco** de **junio** del año dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

“En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tuvo por recibida la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dice llamarse PRISCILA CARDENAS SANCHEZ, dirigida al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la que corresponde el folio 070123124000034, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito conocer el número de mujeres privadas de la libertad que han recibido tratamiento de reemplazo hormonal derivado a afectaciones de menopausia. La información deberá entregarse desglosada por edad de la mujer y que tipo de tratamiento se le brindó. Los datos deberán ser correspondientes a los años 2016,

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: SESESP/CT/INC/020/2024

2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 25 de junio de 2024.” [SIC]

A partir del análisis del contenido de la solicitud, esta Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, advierte que la presente solicitud de información, no es competencia de este Secretariado Ejecutivo.

Lo anterior, en virtud de que la información que solicita en el contenido antes mencionado son temas relacionados al **número de mujeres privadas de su libertad que hayan recibido tratamiento de reemplazo hormonal por afectaciones de la menopausia, de lo cual requiere sea desglosada por edad, tipo de tratamiento que se brindó, y deberá corresponder a los años 2016, 2017, y del 2019 al 25 de junio del 2024**; cuestiones que evidentemente no son de competencia de este Secretariado Ejecutivo; ya que ello compete a diversa autoridad. Cabe hacer mención que la competencia de este sujeto obligado encuentra su fundamento en el artículo 4° del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como al artículo 3 del Reglamento Interior del mismo Secretariado; dentro de las cuales no se encuentran consideradas conocer sobre dicha información.

Ante la **incompetencia** planteada, con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le orienta al solicitante que al tratarse de información relacionada al **número de mujeres privadas de su libertad**, posiblemente la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, pueda conocer de su solicitud.

En consecuencia, y toda vez que se declara la **incompetencia** de este Secretariado Ejecutivo, envíese el presente acuerdo de **incompetencia** al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Así lo acuerda y rubrica la licenciada Mariela Cristel Cal y mayor Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien actúa con fundamento en los artículos 67, 68 y 70 fracciones II, IV, V, VI y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.” [SIC]

Tercero.- Por tanto, el **veinticinco de junio** del presente año, la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo, envió el acuerdo de **incompetencia** que antecede, a este Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en derecho corresponda, en términos del artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la presente **incompetencia** de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Segundo. Ahora bien, el acuerdo de **incompetencia** que se analiza, fue respecto al contenido siguiente:

“Solicito conocer el número de mujeres privadas de la libertad que han recibido tratamiento de reemplazo hormonal derivado a afectaciones de menopausia. La



**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: SESESP/CT/INC/020/2024

información deberá entregarse desglosada por edad de la mujer y que tipo de tratamiento se le brindó. Los datos deberán ser correspondientes a los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 25 de junio de 2024. [SIC]

De lo anteriormente transcrito se advierte de manera notoria, que la información solicitada radica sobre aspectos que no son COMPETENCIA de este Secretariado Ejecutivo, y por tanto, este Comité de Transparencia estima procedente **CONFIRMAR** el Acuerdo de **Incompetencia**, elaborado por la Unidad de Transparencia, por las razones que a continuación se precisan.

Ello debe ser así, ya que las preguntas realizadas materia de la **incompetencia** decretada, radican sobre temas relacionados al **número de mujeres privadas de su libertad que hayan recibido tratamiento de reemplazo hormonal por afectaciones de la menopausia, de lo cual requiere sea desglosada por edad, tipo de tratamiento que se brindó, y deberá corresponder a los años 2016, 2017, y del 2019 al 25 de junio del 2024**; lo cual, desde luego, no es competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ya que la competencia de este Secretariado Ejecutivo se encuentra establecida en el artículo 4° del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que es al tenor que sigue:

"Artículo 4°.- El Secretariado Ejecutivo tendrá como objeto coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Además de establecer y ejecutar las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana."

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su artículo 3, establece como objeto de este Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

"Artículo 3.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública tiene como objeto coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Además de establecer y ejecutar las políticas públicas de prevención social de violencia y delincuencia, con la participación ciudadana."

Por consiguiente, si las preguntas realizadas en la solicitud de información que nos ocupa, radican sobre temas relacionados al **número de mujeres privadas de su libertad**; es notorio que esa información corresponde a distinto sujeto obligado y no a este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en consecuencia, es de **Confirmarse** el Acuerdo de **Incompetencia** decretado.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: SESESP/CT/INC/020/2024

Finalmente, ya que si es susceptible de determinarse, es correcto señalar al solicitante, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para que de estimarlo conveniente, haga su petición, y posiblemente la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, pueda conocer de su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** el Acuerdo de **incompetencia** de fecha **veinticinco** de **junio** del año dos mil veinticuatro, elaborado por la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, que el requirente de la información seleccionó para dicho fin.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



LIC. MANUEL ALEJANDRO GRAJALES BLANCAS
SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y
PRESIDENTE

LIC. MARIELA CRISTEL CAL Y MAYOR MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA



**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: SESESP/CT/INC/020/2024

LIC. MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRIMERA VOCAL

LIC. GUADALUPE ESQUINCA CRUZ
DIRECTORA DE ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y
SEGUNDA VOCAL

C.P. OSCAR OMAR CARPIO MAYORGA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
TERCER VOCAL

CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO